

Demanda de responsabilidad civil contractual de Reinaldo Almeida Ramírez contra La Equidad Seguros y Coopervivélez Ltda, rad. 2020-00369-00

ESPERANZA MATEUS MENDOZA <espmateus@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 3:14 PM

Para:

- Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (555 KB)

Demanda de responsabilidad civil contractual de Reinaldo Almeida Ramirez contra La Equidad Seguros S.A. y Coopervivélez, rad. 2020-00369-00.pdf;

Señora

Juez Sexto Civil Municipal de Bucaramanga

Ref: Demanda de responsabilidad civil contractual de Reinaldo Almeida Ramírez contra La Equidad Seguros y Coopervivélez Ltda

Rad. 2020-00369-00

Comedidamente me permito radicar la contestación de la demanda de la referencia.

Anexo en archivo PDF

Cordial saludo,

Esperanza Mateus Mendoza

Abogada

Carrera 2 N° 8-89 Piso 2

Celular (0057) 3125834625 fijo 7563572

Vélez Santander

Visíteme en

<https://www.velezsantander.com/es/Esperanza-Mateus-Mendoza/>

Enviado desde [Outlook](#)

Señora:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF.: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE REINALDO ALMEIDA RAMIREZ CONTRA LA EQUIDAD SGUROS S.A. Y COOPSERVIVELEZ LTDA

RAD: 2020-00369-00

Respetada Doctora:

ESPERANZA MATEUS MENDOZA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.435.216 de Vélez, portadora de la tarjeta profesional número 104837 del C. S. de la J., con domicilio en la carrera 2 # 8-89 piso 2 de Vélez, celular 312-5834625, correo electrónico espmateus@hotmail.com (dirección electrónica actualmente inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según Decreto 806 de 2020), en calidad de apoderada judicial, de acuerdo con el poder debidamente conferido para el cobro, otorgado por el señor **LUIS HERNANDO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.950.821 expedida en Vélez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA**- con Nit **890-203827-5**, Entidad con domicilio principal en la calle 10 # 3-66 de Vélez Santander, teléfono 313-2821258, 313-2656931, 312-4922544, correo electrónico contabilidad@coopservivelez.com según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, encontrándome dentro del término legal, procedo a dar contestación a la presente demanda interpuesta por **REINALDO ALMEIDA RAMIREZ** adelantada en contra de **LA EQUIDAD SGUROS S.A. y COOPSERVIVELEZ LTDA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL 1: Es cierto y se admite.

AL 2: Es cierto y se admite.

AL 3: Es cierto y se admite.

AL 4: Es cierto y se acepta.

AL 5: No es cierto y no se acepta. Como se puede observar en la póliza anexa a la demanda, el tomador de la misma es COOPSERVIVELEZ, Entidad que ofrece a sus asociados la póliza de seguros completamente gratuita para asegurar sus obligaciones y en caso de siniestro, pagar el capital el

valor asegurado, lo que se corrobora con la certificación anexa a esta contestación.

AL 6: No me consta. Que se pruebe.

AL 7: No me consta. Que se pruebe.

AL 8: Es cierto y se acepta.

AL 9: Es cierto, según consta en la póliza anexa a la demanda.

AL 10: Es cierto, según se extrae del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, anexo a la demanda

AL 11: Es Parcialmente cierto, LA EQUIDAD SEGUROS transfirió la suma de \$18.599.510,00 el día 24 de agosto de 2018, dinero que fue aplicado al pagaré 0101020210 así:

Abono a capital	\$11.101.659,00
Intereses corrientes	\$ 5.142.587,00
Intereses de mora	\$ 2.064.081,00
Cargos de cobranza	\$ 95.683,00
Cuota de aportes	\$ 195.500,00

Por lo anterior, efectivamente el señor ALMEIDA quedó adeudando a Coopservivélez un saldo de capital de \$5.836.680,00 de éste pagaré.

AL 12: Es parcialmente cierto. Efectivamente Coopservivélez inició demanda ejecutiva, entre otros, por el saldo de \$5.836.680,00 del pagaré 0101020210, atendiendo que el valor cancelado por La Equidad no cubrió el 100% de la deuda que incluye capital e intereses corrientes y moratorios, junto con los demás gastos causados y vencidos hasta la fecha del pago y no es cierto, como se relata en este hecho, que se omitió señalar el pago realizado por la Aseguradora, puesto que en el numeral 2.1.2. de los hechos de la demanda ejecutiva se citó que, a la fecha de presentación de la demanda, el demandado había abonado \$19.163.320,00, valor que corresponde a lo cancelado por La Equidad y otros pagos hechos por el señor ALMEIDA.

AL 13, 13.1. y 13.2.: Es cierto y se acepta.

AL 14: No me consta, que se pruebe.

AL 15: Es cierto y se acepta.

AL 16: No me consta, que se pruebe.

AL 17: Es parcialmente cierto. Se le informó telefónicamente al señor ALMEIDA que la Equidad Seguros había cancelado la suma de \$18.599.510,00, dinero que fue aplicado al pagaré 0101020210, del cual quedó un saldo pendiente de capital de \$5.836.680,00.

No es cierto y no se acepta que asevere haber recibido respuesta en el sentido que dicho saldo (\$5.836.680,00) corresponde única y

exclusivamente a intereses moratorios, puesto que en aplicación del artículo 1653 del C.C.C. el pago se imputa, primero a intereses y luego a capital.

AL 18: Es cierto que existió tutela en contra de Coopservivélez, pero no es cierto y debe demostrarse que se está ejecutando una obligación ya cancelada en su totalidad, como se afirma en este hecho, puesto que Seguros La Equidad efectivamente canceló la suma de \$18.599.510,00, dinero que no alcanzó para cancelar la totalidad de la obligación, su capital e intereses corrientes y moratorios.

AL 19: Es cierto y se acepta.

AL 20: No me consta, que se pruebe.

AL 21: No me consta, que se pruebe.

AL 22: No me consta, que se pruebe.

AL 23: No es cierto. La etapa procesal hasta la que ha llegado el proceso ejecutivo fue la diligencia de secuestro y actualmente está suspendido por cuenta de un fallo de tutela.

AL 24: Es cierto y por tal razón La Equidad cubrió la deuda con Coopservivélez, hasta el valor del siniestro.

AL 25: Es cierto.

AL 26: No es un hecho, es una apreciación de la norma, sujeta a demostración.

AL 27: No es cierto que Coopservivélez esté causando perjuicio moral alguno al señor ALMEIDA, ya que, como Entidad Cooperativa, le dio en calidad de préstamo, unas sumas de dinero y para mayor garantía le obsequió un seguro de vida grupo deudores con Seguros La Equidad, quien, ante su reclamación, canceló el valor asegurado.

No hay justificación alguna al afirmar que Coopservivélez ha sido el causante de un daño moral irremediable al demandante, en cuantía de 30 s.m.l.m.v., toda vez que no existe correspondencia entre el perjuicio alegado y sus causas, según la información que se extrae del Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander de fecha 21/05/2018, donde se determina que el señor ALMEIDA padece de trastorno depresivo con episodio depresivo grave presente sin síntomas psicóticos, diagnosticado desde el 19 de enero de 2017 y causado por la pérdida de su trabajo.

AL 28: Es de derecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo a que se despache favorablemente esta pretensión, toda vez que no existe responsabilidad civil contractual de

parte de Coopservivélez con el demandante señor REINALDO ALMEIDA RAMIREZ, como se ha sostenido en la contestación de los hechos y principalmente porque hay una palmar ausencia de correlación entre los perjuicios que padece el demandante y las causas que llevaron a su quebranto de salud, las cuales no son atribuibles a mi representada, sino a la pérdida de su empleo, como ja quedado demostrado con el dictamen proferido por la Junta de Calificación de Invalidez de Santander.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se condene a Coopservivélez a pagar acreencia alguna, por las razones esbozadas en esta contestación, ya que siendo ésta accesoria a la primera pretensión, corre la misma suerte.

A LA TERCERA: Me opongo a que se despache favorablemente esta pretensión de condena, a título de indemnización por daño moral y como perjuicio por la suma de 30 s.m.l.m.v., con ocasión del padecimiento que ha sufrido el demandante desde el momento en que Seguros La Equidad negó el pago de su reclamación, por las razones esbozadas en esta contestación.

Téngase en cuenta que en las pretensiones de la demanda, dichos valores deben estar debidamente soportados, discriminados de manera detallada y declarados como juramento estimatorio; es un requisito de forma de la demanda que constituye un medio de prueba por sí solo, lo anterior al tenor del artículo 206 del Código General del Proceso, que cita: "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo*"

El juramento estimatorio tiene por objeto precisamente hacer prevalecer la buena fe y la lealtad procesal sobre las formas procesales, otorgándole un valor especial a lo señalado por las partes y al ser objetada la estimación, es deber de los demandantes contar con un experto para que sea procedente, de lo contrario, su petitum es inconducente y superfluo.

Sin embargo, y si el Despacho interpreta que el petitum de la demanda corresponde al juramento estimatorio, manifestó desde ya que **OBJETO POR ERROR GRAVE** este Juramento estimatorio, toda vez que el demandante no adujo un dictamen pericial especial que determine los daños morales alegados, o en su efecto no solicitó en la demanda una prueba específica para que se tasar los daños y perjuicios aludidos, pues simplemente se limita a decir que los perjuicios padecidos a título de indemnización y por el daño moral equivalen a 30 s.m.l.m.v.; no se allega pericia alguna que sirva de soporte para establecer dichos emolumentos.

La valoración del juramento debe sujetarse a las reglas de apreciación del mismo. En virtud de ella, no basta con las afirmaciones del demandante, pues se requiere que las sumas se encuentren señaladas de manera detallada y razonada, mediando la acreditación de lo allí expresado; lo anterior de conformidad con la sustancialidad de las formas, pues se considera que la estimación es notoriamente injusta y no justificable.

5

A LA CUARTA: Me opongo a que se despache favorablemente esta pretensión de pago de actualización monetaria de las sumas liquidadas junto con los intereses moratorios, ya que siendo ésta accesoria a la primera pretensión, corre la misma suerte y porque la indexación y los intereses de mora son incompatibles, ya que comportan una doble sanción, atendiendo que los intereses moratorios son una sanción para quien no pagó oportunamente y por ende es una compensación, y por otro lado, la indexación se da por efecto de la inflación en el tiempo, buscando garantizar que el valor del dinero sea el mismo equivalente al de hoy.

A LA QUINTA: Me opongo a que se despache favorablemente esta pretensión de actualización monetaria del monto de condena de eventuales perjuicios, atendiendo que ha solicitado el pago de perjuicios, los que son excluyentes, al tratarse de una doble sanción.

A LA SEXTA: Me opongo a que se despache favorablemente esta pretensión de eventual condena al pago de intereses de mora a la tasa del doble del interés bancario corriente, atendiendo que ha solicitado el pago de indexación, los que son excluyentes, al tratarse de una doble sanción.

A LA SEPTIMA: Me opongo a que se despache favorablemente esta pretensión de reparación integral, sin que se cita valor alguno de su petitum, el que debe estar debidamente soportado, mediante un experticia, discriminando los conceptos y que se declare como juramento estimatorio.

A LA OCTAVA: Me opongo a una eventual condena en costas, por las razones citadas.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Me permito allegar el siguiente documento:

- Copia del comprobante Nota Bancaria Automática – 21420 de fecha 28 de septiembre de 2018 fecha en la cual se realizó el abono al crédito del señor ALMEIDA, al pagaré 2139385, por la suma de \$18.599.510,00

Abono a capital	\$11.101.659,00
Intereses corrientes	\$ 5.142.587,00
Intereses de mora	\$ 2.064.081,00
Cargos de cobranza	\$ 95.683,00
Cuota de aportes	\$ 195.500,00

- Certificación expedida por el Gerente de Coopservivélez donde consta que el pagaré 0101020210 es el mismo 2139385, en razón al cambio de software que maneja la Entidad.

EXCEPCIONES:

Me permito formular las siguientes excepciones de fondo:

I. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS EN CABEZA DE COOPSERVIVELEZ

6

Fundo esta excepción y por ende me opongo a que se despache favorablemente las pretensiones de la presente demandada, teniendo como sustento, que, si bien, Seguros La Equidad asumió el pago de la deuda concerniente al pagaré 0101020210, por valor de \$18.599.510,00, al momento de su desembolso a Coopservivéz, el señor ALMEIDA se encontraba en mora en el pago de sus créditos, motivo por el cual, ese dinero se imputó, primero al pago de los intereses corrientes y de mora y el restante se abonó al capital, tal y como consta en el comprobante – nota bancaria que se anexa con ésta contestación, quedando un saldo insoluto de capital de este pagaré por la suma de \$5.836.680,00, así como la obligación contentiva en el pagaré 0101022813 por valor de \$4.573.551,00, lo que llevó a la Empresa que represento a iniciar el proceso ejecutivo.

Si Seguros La Equidad no canceló el valor del pagaré 0101022813 a Coopservivéz, en calidad de acreedor, es a esa Entidad a quien le corresponde justificar las razones por las que no cumplió con tal pedimento y no a la Cooperativa, quien, no obstante ser el tomador de la póliza grupal, no tiene injerencia en las decisiones de la Aseguradora.

II – COBRO DE LO NO DEBIDO:

Fundo esta excepción y por ende me opongo a que se despache favorablemente las pretensiones de la demandada, Toda vez que no se entiende como es que el señor ALMEIDA demanda a Coopservivéz al pago de las sumas de dinero \$5.836.680,00 y \$4.573.551,00, más los intereses moratorios, siendo que es precisamente esta Entidad quien está ejercitando el aparato judicial, mediante los trámites del proceso ejecutivo, a efectos de obtener de parte de REINALDO ALMEIDA el pago, precisamente de estos emolumentos.

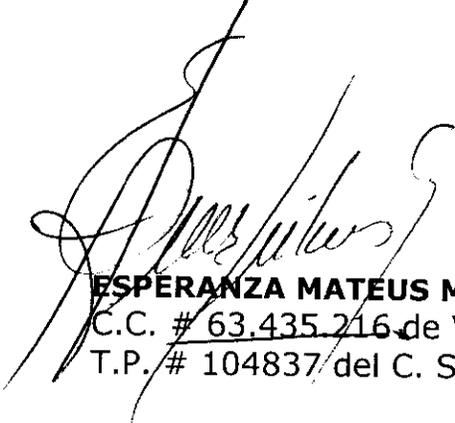
Aclaro que esas sumas de dinero las debe RIENALDO ALMEIDA a COOPSERVIVELEZ, por los préstamos que en su momento se le realizó y no viceversa.

Coopservivéz no ha incumplido con su compromiso contractual con el demandante, pues en virtud de la suscripción de dos pagarés firmados a título de mutuo comercial, le otorgó en préstamo, \$25.000.000,00 con el pagaré 0101020210 y \$5.000.000 con el pagaré 0101022813, dinero que no su cancelado en su totalidad, de donde se deduce que es precisamente REINALDO ALMEIDA el contratante incumplido, al no realizar el pago oportuno de sus cuotas de capital e intereses, lo que conllevó a incurrir en mora en sus obligaciones y por ende a la causación de intereses moratorios.

NOTIFICACIONES

- La Entidad demandada en la calle 10 # 3-66 de Vélez Santander, teléfono 313-2821258, 313-2656931, 312-4922544, correo electrónico contabilidad@coopservivelez.com
- La suscrita en la Secretaría de su Despacho y/o en la Carrera 2 # 8-89 piso 2 Vélez Santander, teléfono 7563572, celular 312-5834625, correo electrónico espmateus@hotmail.com.

Señora Juez,



ESPERANZA MATEUS MENDOZA

C.C. # 63.435.216 de Vélez

T.P. # 104837 del C. S. de la J



Coopservi Vélez

Cooperativa de Ahorro y Crédito
de la Provincia de Vélez

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA
PROVINCIA DE VELEZ
"COOPSERVIVELEZ" LTDA
NIT 890203827-5

CERTIFICA QUE:

Que el señor **REINALDO ALMEIDA RAMIREZ** identificado con la cedula **13.535.627** de Lebrija Santander tiene un crédito en la entidad el cual cambio el número de producto debido a cambio del software, inicialmente se identificaba con el número **0101020210** en Irix y actualmente es **2139385** en visionamos.

Se expide en Vélez a los trece (13) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021)



Coopservi Vélez

Maria Victoria Avila Medina
MARIA VICTORIA AVILA MEDINA
COORDINADOR DE CARTERA
DIRECCIÓN GENERAL

Calle 10 No. 3-66
Tel: (607) 6916079

Coopservi Vélez
Su Apoyo Permanente

www.coopservivelez.com
E-mail: secretaria@coopservivelez.com
Vélez - Santander

Comprobante: Nota Bancaria Automatica - 21420

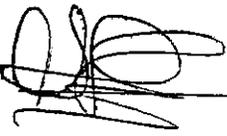
NIT: 890203827
 Fecha de elaboración: viernes, 28 de septiembre de 2018 a las 09:57 AM
 Agencia: VELEZ
 Concepto: Abono por nota bancaria

Origen

Cuenta Origen: 11100506 - BANCOLOMBIA VELEZ AH.32958246845
 Cliente: REINALDO ALMEIDA RAMIREZ
 Cedula: 13535627
 Valor: \$18,599,510

Destino

Cuenta destino	Producto	Cliente	Cédula	No Trans	Valor	Reclasif int antic	Abono capital	Interés corriente	Interés mora	Cargos cobranza	Cuota aportes
2139385	INDUSTRIA Y COMERCIO	REINALDO ALMEIDA RAMIREZ	13535627	581403	\$18,599,510		\$11,101,659	\$5,142,587	\$2,064,081	\$95,683	\$195,500

Elaborado por:  Revisado por:  Aprobado por: _____

Recibido por: _____ Nombre: _____ C.C. _____

Usuario: CESAR AUGUSTO SILVA RIVERA

Señora:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA
E. S. D.

Ref: Demanda d Responsabilidad Civil Contractual de REINALDO ALMEIDA RAMIREZ
contra LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y COOPSERVIVELEZ LTDA

Rad: 2020-00369-00

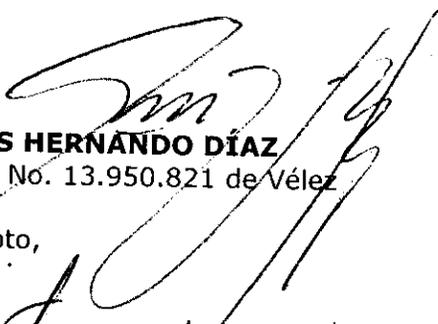
Respetada Doctora:

LUIS HERNANDO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.950.821 expedida en Vélez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA-** con Nit **890-203827-5**, Entidad con domicilio principal en la calle 10 # 3-66 de Vélez Santander, teléfono 313-2821258, 313-2656931, 312-4922544, correo electrónico contabilidad@coopservivelez.com, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, según Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, por medio del presente escrito, manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **ESPERANZA MATEUS MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.435.216 de Vélez, portadora de la tarjeta profesional número 104837 del C. S. de la J., con domicilio en la carrera 2 # 8-89 piso 2 de Vélez, celular 312-5834625, correo electrónico espmateus@hotmail.com (dirección electrónica actualmente inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según Decreto 806 de 2020), para que en nombre y representación de COOPSERVIVELEZ LTDA, tramite y lleve hasta su terminación la defensa dentro del proceso de Responsabilidad Civil Contractual adelantada por REINALDO ALMEIDA RAMIREZ contra de LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y COOPSERVIVELEZ LTDA .

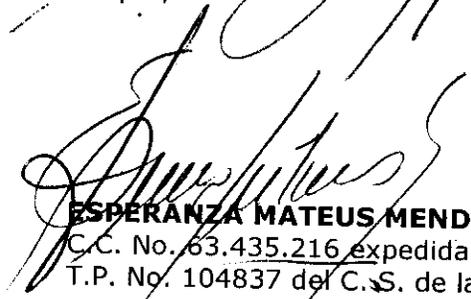
Además, queda facultada para recibir, desistir, sustituir, interponer recursos, conciliar, transigir, presentar y/o contestar demanda de reconvencción; en fin, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión, de conformidad con lo reglado por los artículos 74 y ss del CGP.

En consecuencia, ruego reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines propios del mandato.

Señora Juez,


LUIS HERNANDO DÍAZ
C.C. No. 13.950.821 de Vélez

Acepto,


ESPERANZA MATEUS MENDOZA
C.C. No. 63.435.216 expedida en Vélez
T.P. No. 104837 del C.S. de la J.

RV: PODER PARA REPRESENTAR A COOPSERVIVELEZ EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE REINALDO ALMEIDA RAMIREZ CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS S.A. Y COOPSERVIVELEZ LTDA, rad. 2020-00369-00

Dora Mariá Alza Santamaria <contabilidad@coopservelez.com>

Mié 13/10/2021 14:43

Para: Esperanza Mateus Mendoza <emateusm@coopservelez.com>

📎 1 archivos adjuntos (68 KB)

20211013142420819.pdf;



Dora Maria Alza S.
Contadora
Coopservelez
Tel. +57 7 6916079 Ext. 2003
Su apoyo permanente
<https://coopservelez.com>

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario puede contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COOPSERVIVELEZ. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es COOPSERVIVELEZ, cuyas finalidades son: gestión administrativa, marketing y prospección comercial. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a COOPSERVIVELEZ a la dirección de correo electrónico protecciondatos@coopservelez.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Calle 10 # 3-69 barrio centro, Velez Santander.

De: Esperanza Mateus Mendoza <emateusm@coopservelez.com>

Enviado el: miércoles, 13 de octubre de 2021 2:29 p. m.

Para: Dora Maria Alza Santamaria <contabilidad@coopservelez.com>

Asunto: PODER PARA REPRESENTAR A COOPSERVIVELEZ EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE REINALDO ALMEIDA RAMIREZ CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS S.A. Y COOPSERVIVELEZ LTDA, rad. 2020-00369-00

Señora

Juez Sexto Civil Municipal de Bucaramanga

Ref: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE REINALDO ALMEIDA RAMIREZ CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS S.A. Y COOPSERVIVELEZ LTDA

Rad. 2020-00369-00

Respetada Doctora:

Manifiesto que ratifico el poder debidamente otorgado para representar a COOPSERVIVELEZ dentro del proceso de la referencia.

De: ricoh3353segundopiso@gmail.com <ricoh3353segundopiso@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 13:24

Para: Esperanza Mateus Mendoza <emateusm@coopservelez.com>

Asunto: Message from "RNP0026736F0C55"

This E-mail was sent from "RNP0026736F0C55" (MP 3353).

Scan Date: 10.13.2021 14:24:20 (-0400)

Queries to: ricoh3353segundopiso@gmail.com